



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

1393/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1393 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien ha solicitado: "Sedante utilizado en neonatos prematuros en la unidad de cuidados intensivos (UCI) para conectarlos a ventilación mecánica, en el año 2005, en el Hospital 1º de Mayo de ISSS"; hace las siguientes valoraciones:

De la revisión del Índice de Información Reservada registrada en esta dependencia, se ha constatado que existe resolución emitida el veintidós de mayo de dos mil trece, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declara como información reservada la información del área de neonatos del Hospital Matero Infantil 1º de Mayo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, relacionada con la temática de sedación de pacientes neonatos, incluyendo sus registros, prescripciones de medicamentos y generación de datos; información que permanecerá con carácter de Reserva por un plazo de siete años o hasta que termine el proceso judicial en trámite. Dicha reserva se fundamenta en la letra g) del Art. 19 LAIP, que establece como información reservada: "la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso", ya que la difusión de la información afectaría las estrategias de defensa que se pretenden desarrollar durante la etapa procesal correspondiente. En virtud de lo antes expuesto, la información solicitada no puede ser proporcionada por existir reserva de la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Deniéguese la información solicitada en virtud de existir declaratoria de reserva preexistente de la misma.

Notifíquese: por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario.


Lic. Sammy Espinal

Oficial de Información OIR/ISSS



Con una visión más humana al servicio integral de su salud